



RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00048-00
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ.
DEMANDADOS:	LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MARGOT PEREZ MENA, ANGELA PEREZ PARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Verbal Pertenencia que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Le informo que, en el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del Juzgado, se pudo constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Le informo que se encuentra fijada fecha para el día de hoy con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial programada por medio de auto del día 07 de febrero de 2024.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Marzo trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Estudiada la presente actuación con la finalidad de proveer la realización de la AUDIENCIA INICIAL, este Despacho advierte, la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y realizar un control de legalidad en aras de corregir y sanear los vicios que puedan configurar futuras nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

En relación a lo anterior, es preciso citar lo que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció para realizar un control de legalidad como una herramienta que el juez debe realizar:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,..” .

Así las cosas, tenemos que en el presente caso revisada la demanda con respecto a las personas que integran la parte demandada se pudo constatar que una de las demandadas la señora LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, tiene su cedula de identificación cancelada



por motivo de su muerte ocurrida el 05-05-2020, de acuerdo con información que se registra en la página de la Registraduría General de la Nación.

Por lo que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante aporte al expediente, el respectivo Registro Civil de Defunción de esta demandada, con el fin que se encuentre probado dentro de este proceso su fallecimiento ocurrido desde el año 2020.

Igualmente en virtud a que con la demanda no se allegó documento en el que consten los números de cédulas de ciudadanía de las demás demandadas, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte copia de la Escritura Pública 3516 del 31-12-1958, de la Notaría Segunda de Barranquilla, en la cual consta el contrato de compraventa de las demandadas, con el fin de obtener los números de cédulas de ciudadanía y poder descargar los certificados de vigencia de sus cédulas de ciudadanía y determinar su debida citación al proceso.

Por lo anterior, y sin necesidad de otras consideraciones, el Despacho resolverá ejercer control de legalidad dentro del presente proceso, ordenando requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los documentos que fueron enunciados, toda vez que el juez tiene la obligación de sanear el proceso de dichas irregularidades para



lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en los asuntos puestos en su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del presente proceso verbal de pertenencia adelantado por GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ, contra LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS, PILAR PEREZ DE JIMENEZ, MAGOTH PEREZ DE MENA, ANGELA PEREZ DE PARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte al despacho los siguientes documentos de conformidad a las consideraciones antes anotadas por esta instancia en el presente auto, aportando los siguientes anexos:

- Registro Civil de Defunción de la demandada, LUISA REGINA PEREZ DE CARDENAS.
- Copia de la Escritura Pública número 3516 del 31-12-1958, de la Notaria Segunda de Barranquilla, anotación 001 del folio de matrícula



inmobiliaria 045-4247, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Código de verificación: **1dd2dd0910dabaed4338174f877d1b136a05817920a99a18b84dfccb7636211c**

Documento generado en 13/03/2024 07:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>